



**INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE PRETENDE AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED).**

---

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, que aprueba el texto refundido de Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, desarrollado por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como por lo previsto en el artículo 4.a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

**INFORME**

1) El Departamento de Educación remite una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se pretende autorizar el Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Expediente Tramitagune: NBNC\_CCO\_699/20\_07)

2) El instrumento elegido que se pretende autorizar para su suscripción mediante la Propuesta de Acuerdo es un convenio de colaboración previsto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) está excluido de su ámbito de aplicación; sin embargo, si estarán sujetos a la LCSP los contratos que ambas partes deban realizar con terceros como consecuencia de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

3) El artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del servicio Jurídico del Gobierno Vasco, señala lo siguiente:

*"Artículo 55.– Competencia del Gobierno Vasco y régimen de tramitación.*

*1.– Compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de los Convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos, de éstos últimos entre sí o cualquiera de los anteriores con cualquiera de los siguientes:*

- a) Los órganos constitucionales del Estado.*
- b) Los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas.*
- c) Organismos de la Unión Europea, el Consejo de Europa, organizaciones interregionales e internacionales similares a las antedichas y demás sujetos de derecho internacional público, así como otras entidades subestatales o de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de tales sujetos.*
- d) Universidades Públicas.*
- e) Organismos públicos o autoridades independientes, tales como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la Agencia Vasca de Protección de Datos y cualesquiera otros de similar naturaleza en su personificación.*  
*Todo ello, tanto con independencia de que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi actúe representando exclusivamente a las instituciones comunes, como aquellos otros en los que, a través del Gobierno Vasco, actúe en representación de toda la Comunidad Autónoma.*

*2.– Excepcionalmente, por razones de urgencia debidamente motivada, y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 18 de la Ley de Gobierno, el Convenio negociado podrá ser firmado sin la aprobación previa del Gobierno Vasco, cuando su entrada en vigor se condicione, en el propio articulado, a la posterior ratificación por éste. En dicho supuesto será, en todo caso, también aplicable lo dispuesto en este Decreto a los efectos de la autoridad facultada para llevar a cabo la suscripción.*

*3.– Compete al Gobierno Vasco conocer de la suscripción de los Protocolos Generales.*

*4.– Se remitirán también a Consejo de Gobierno, para su conocimiento, los Convenios suscritos con particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación, incluidas las sociedades mercantiles con participación pública y las corporaciones sectoriales de base privada. No obstante, lo anterior, se requerirá la autorización previa del Gobierno Vasco respecto de las materias de la competencia directa de este órgano, tales como autorizaciones de gastos, créditos de compromiso, operaciones patrimoniales, concesión de subvenciones directas y contrataciones directas que se deriven del contenido de dichos Convenios."*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, corresponde al Gobierno Vasco autorizar la suscripción de este Acuerdo.

4) El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, señala lo siguiente:

*"1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley."*

5) Por otro lado, se autoriza al Consejero de Educación para prestar el consentimiento en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y suscribir el citado Acuerdo.

6) En lo que respecta a los compromisos asumidos por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la aprobación de este Acuerdo carece, en principio, de efectos económicos directos en materia de gastos por lo que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, que aprueba el texto refundido de Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, en el Decreto 464/1995, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, el Decreto 148/2000, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa, el mismo se halla exento de fiscalización previa.

No obstante, lo anterior, si en el futuro se derivaran gastos de la ejecución del mismo, podría corresponder informar de los mismos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar, se remite el expediente al Departamento proponente, pudiendo, en consecuencia, si así lo estima oportuno, continuar con la tramitación del mismo.